

RE: Solicitud de información Registro de obra manejo de RCD

Atención al ciudadano <ciudadano@barranquillaverde.gov.co>

Jue 28/04/2022 9:17

Para: Tecnico06 Bogota <tecnico06.co@gmcic.com.co>

Buenos días

Cordial saludo

Le comunicamos que su solicitud se encuentra en el área de jurídica, está en trámite.

Cordialmente

EPA BARRANQUILLA VERDE

De: Tecnico06 Bogota <tecnico06.co@gmcic.com.co>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 8:54

Para: Fidel Morales <fidel.morales@barranquillaverde.gov.co>; Atención al ciudadano <ciudadano@barranquillaverde.gov.co>

Asunto: Solicitud de información Registro de obra manejo de RCD

Buenos días,

El presente es con el fin de solicitar información del proceso con radicado CR-26855 FECHA 15 marzo de 2022, con asunto, Registro de proyectos de obra de construcción _Consortio Tren Mallorquín, en el cual se radicaron los requisitos PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO TREN TURISTICO-PASEO PEATONAL EN EL MARCO DE LA RECUPERACION INTEGRAL DE LA CIENAGA DE MALLORQUÍN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

Quedo atento a comentarios.

	INSPECCION PREOPERACIONAL DE MOTONIVELADORA		CODIGO	SG-SSTFM-8
			VERSION	1
			VIGENCIA	27/04/2022
NOMBRE DEL OPERADOR	Antonio Rujano	SERIE	T40 B Moto	
SEMANA DEL	2 AL 7 DE Mayo	MODELO- MARCA	Caterpillar	
NOMBRE DEL PROYECTO	Tren de Malagüin	CONTRATISTA	Robinson Perez	

ITEM	CONCEPTO	LUNES		MARTES		MIER.		JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
		B	M	B	M	B	M	B	M	B	M	B	M	B	M
LUCES	De trabajo delanteras (altas y bajas)	/		/		/		/		/		/		/	
	De trabajo traseras	/		/		/		/		/		/		/	
	Direccionales delanteras	/		/		/		/		/		/		/	
	Direccionales traseras	/		/		/		/		/		/		/	
	De Stop y señal trasera	/		/		/		/		/		/		/	
CABINA	Cinturón de seguridad	/		/		/		/		/		/		/	
	Extintor de incendio 10 PQS	/		/		/		/		/		/		/	
	Asiento en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
	Vidrio panorámico en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
	refrigerantes, horometro, corriente, aceite motor)	/		/		/		/		/		/		/	
	Tubo de escape (Exhosto)	/		/		/		/		/		/		/	
	Alarma de retroceso-Pito	/		/		/		/		/		/		/	
	Espejos	/		/		/		/		/		/		/	
	Escaleras y apoyos de acceso	/		/		/		/		/		/		/	
	Palancas y pedales en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
ESTADO MECÁNICO	Bateria y cables	/		/		/		/		/		/		/	
	* Control de fugas hidráulicas	/		/		/		/		/		/		/	
	Kit ambiental	/		/		/		/		/		/		/	
	* Estado hoja vertedera	/		/		/		/		/		/		/	
	Estado giro círculo	/		/		/		/		/		/		/	
	Estado de la barra de tiro	/		/		/		/		/		/		/	
	Eje delantero	/		/		/		/		/		/		/	
	* Función Hidráulica en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
	* Freno de servicio	/		/		/		/		/		/		/	
	* Mando de estacionamiento (frenos)	/		/		/		/		/		/		/	
LLANTAS	* Cilindros hidráulicos en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
	* Estado de la transmisión	/		/		/		/		/		/		/	
	Compartimiento del motor aseado	/		/		/		/		/		/		/	
	profundas y sin abultamientos)	/		/		/		/		/		/		/	
FIRMA	Huellas en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
	FIRMA OPERADOR	[Signature]													
	FIRMA SUPERVISOR	[Signature]													
	SISO	[Signature]													

HALLAZGOS Y SEGUIMIENTO

FECHA	HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA / PREVENTIVA	RESPONSABLE	FECHA

*PUNTO CRITICO QUE INHABILITA EL EQUIPO PARA OPERAR



INSPECCION PREOPERACIONAL DE MOTONIVELADORA

CODIGO	SI-SITEM-2
VERSION	1
VIGENCIA	27/04/2022

NOMBRE DEL OPERADOR	ANTONIO ROJAS	SEÑAL	
SERIAL DEL	9-05-22-N-05-22	MODELO-MARCA	KOTO 140 9
NOMBRE DEL PROYECTO	CONSORCIO TREN MAYAGÜJA	CONTRATISTA	

ITEM	CONCEPTO	LUMES		MARTES		MIÉRC.		JUEVES		VIERNES		SÁBADO		DOMINGO	
		V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N
LUCES	De trabajo (anteriores, laterales y traseros)	/		/		/		/							
	De trabajo traseros	/		/		/		/							
	Dirigidos delanteros	/		/		/		/							
	Dirigidos laterales														
	De Stop y señal de freno														
CUBA	Cinturón de seguridad	/		/		/		/							
	Exterior de alarma (C.P.G.)	/		/		/		/							
	Alarma en buen estado	/		/		/		/							
	Visto funcionamiento en buen estado	/		/		/		/							
	*Indicadores (hidráulicos, refrigerantes, hornos, comensales, etc.)	/		/		/		/							
	Tubo de escape (Exhaust)	/		/		/		/							
	Alarma de retroceso (Rto)		NO												
	Espejos	/		/		/		/							
	Escobillas y ajuste de ejes	/		/		/		/							
	Palancas y pedales en buen estado	/		/		/		/							
ESTADO MECÁNICO	Baterías y cables	/		/		/		/							
	* Control de fugas hidráulicas	/		/		/		/							
	Nº ambiental		NO												
	* Estado de los ventiladores	/		/		/		/							
	Estado del cable	/		/		/		/							
	Estado de la barra de freno	/		/		/		/							
	En delantero	/		/		/		/							
	* Función hidráulica en buen estado (manejos)	/		/		/		/							
	* Freno de servicio														
	* Mando de estacionamiento (freno de emergencia)														
	* Cilindros hidráulicos en buen estado	/		/		/		/							
	* Estado de la transmisión	/		/		/		/							
LUMINAS	Compartimiento del motor en estado	/		/		/		/							
	En buen estado (sin contaminar, polvos y sin abolladuras)	/		/		/		/							
FIRMA OPERADOR	Huella en buen estado	/		/		/		/							

Antonio Rojas
[Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁFICO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 155549678

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA RUEDE SEGURO LTDA.

NIT: 900170215

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-013-001

Fecha de expedición: 2021/10/09

Fecha de vencimiento: 2022/10/09

DATOS VEHÍCULO

PLACA: UFZ894

CLASE: CAMIONETA

MARCA: VOLKSWAGEN

MODELO: 2012

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 1968

NRO. MOTOR: CDB008377

NRO. CHASIS: WV1ZZZ2HZCA000594

VIN: WV1ZZZ2HZCA000594

LÍNEA: AMAROK

COLOR: BLANCO CANDY

NOMBRE PROPIETARIO: MARIA C. CUBIDES L.

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIO ROBAYO QUINTERO

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.220.876 de Medellín, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 1767 del 16 de septiembre de 2014 expedidos por la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE** y, de la otra, la sociedad denominada **CONSTRUCTORA FG S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No 2768 de la Notaría tercera de **Barranquilla** del 28 de **setiembre** de 1993, inscrita en la Cámara de Comercio de **Barranquilla** el 01 de **octubre** de 1993 bajo el número 51,217 del libro IX, con NIT. 8002095303, representada legalmente por la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO GARCES NIETO**, identificada con cédula de **ciudadanía** No. 32713976 de **Barranquilla**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

(i) Que la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.**, representada legalmente por **BEATRIZ DEL SOCORRO GARCES NIETO** radicó el día **11 de noviembre de 2011**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en el municipio de **SABANALARGA** departamento de **ATLÁNTICO**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **LKB-08541**. (ii) Que en evaluación técnica del 21 de noviembre de 2011, se determinó un área libre susceptible de contratar de 336,21244 hectáreas distribuidas en 1 zona, como también que el anexo técnico exigido por el literal h) del artículo 271 de la ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 18 de la ley 1382 de 2010, no cumple con la resolución No. 180666 del 22 de abril de 2010, artículo 10. Folio 17-19. (iii) Que en evaluación capacidad económica de fecha 17 de abril de 2012, se concluyó que el solicitante cumple con la capacidad económica, dado que cuenta con el capital de trabajo que garantice la ejecución de las labores de exploración de sus propuestas de contrato de concesión vigentes. Folio 20-21. (iv) Que a través de reevaluación técnica del día **8 de mayo de 2014**, se determinó que la propuesta presentada cumplió con los requisitos señalados de ley y se verificó el soporte de los estimativos de inversión para la etapa de exploración, estableciéndose el área libre susceptible de contratar es de **336,2124 hectáreas distribuidas en una (1) zona**, ubicada en los municipios de **SABANALARGA** y **MANATI** departamento de **ATLÁNTICO**, por lo tanto se determinó que es procedente continuar con



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

el trámite contractual. Folio 38-40. (v) Que en reevaluación jurídica del 14 de mayo de 2014, se concluyó que se encuentran cumplidos los requisitos de la propuesta de conformidad con los artículos 17 y 271 del Código de Minas. Folio 41. (vi) Que por Auto GCM No. 000585 del 28 de mayo de 2014, se requirió a la sociedad proponente para la suscripción del contrato de concesión minera, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión LKB-08541. Auto notificado por estado jurídico No. 84 del 3 de junio de 2014 Folio 44-45. (vii) Que mediante Auto GCM No. 000830 del 3 de julio de 2014, se dejó sin efecto el Auto GCM No. 000585 del 28 de mayo de 2014. Providencia notificada por estado jurídico No. 103 del 10 de julio de 2014. Folio 47. (viii)) Que mediante evaluación jurídica de fecha **29 de julio de 2014**, se estableció que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 y 271 del Código de Minas, así como con lo establecido en la resolución 428 de 2013 de la agencia Nacional de Minería, para celebrar contrato de concesión minera. Folio 50. (ix) Que a través de Auto GCM No. 001178 del 19 de agosto de 2014, se requirió a la sociedad proponente para que se acerca a suscribir nueva minuta de contrato de concesión minera, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera. Acto administrativo notificado por estado jurídico No. 130 del 25 de agosto de 2014. Folio 53-54. (ix) Que existe constancia dentro del expediente que mediante documento radicado No. 20149010076442 del 22 de septiembre de 2014, la representante legal de la sociedad proponente otorga poder a la abogada TERESITA DEL PILAR DIAZ GOMEZ, para la suscripción del contrato de concesión. Folio 58-59. Que en el contexto antes descrito, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.- Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: Intersección de vía Sabanalarga- Manatí con la carretera al corregimiento aguada de Pablo del municipio de Sabanalarga.

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 24.

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NUMERO 1 ÁREA: 336,2124 HECTÁREAS.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1657780.0	903380.0	S 69° 5' 2.25" W	3725.5 Mts
1 - 2	1656450.0	899900.0	S 0° 0' 0.0" E	550.0 Mts
2 - 3	1655900.0	899900.0	N 90° 0' 0.0" E	32.0 Mts
3 - 4	1655900.0	899932.0	S 0° 0' 0.0" E	12.0 Mts
4 - 5	1655888.0	899932.0	N 90° 0' 0.0" E	2472.0 Mts
5 - 6	1655888.0	902404.0	S 18° 26' 6.26" E	145.46 Mts
6 - 7	1655750.0	902450.0	S 55° 51' 50.39" W	1782.03 Mts
7 - 8	1654750.0	900975.0	N 90° 0' 0.0" W	2043.0 Mts
8 - 9	1654750.0	898932.0	N 0° 0' 0.0" E	780.4 Mts
9 - 1	1655530.4	898932.0	N 46° 28' 7.57" E	1335.17 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **SABANALARGA** y **MANATI** departamento de **ATLÁNTICO**, y comprende una extensión superficialia total de **336,2124 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, según lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y**





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración. Un (1) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo.

-b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3)** años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio **ONCE (11) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO 1.- Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, **EL CONCESIONARIO** deberá haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Adicionalmente, deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el artículo 3° del Decreto 0943 de 2013, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO 1.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.- Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida o excluible, deberá contarse con

62



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del Código de Minas. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. 7.6. El **CONCESIONARIO** podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ella hay lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados,



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**.

7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.12 Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.15. Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera. 7.16. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano y en especial, de las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades y la salubridad de la población que se deriven de la aplicación del Decreto 2691 del 23 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**.

CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto

2



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes.** Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Póliza Minero – Ambiental.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser

2



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 17.2. Por mutuo acuerdo. 17.3. Por vencimiento del término de duración. 17.4. Por muerte del concesionario y 17.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011- Ley del Plan Nacional de Desarrollo. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda



MinMines

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

PBX 2 201 999

MIS3-P-001-F-026 / V4

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de

2



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal**
- Poder para firma del contrato de concesión.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato
-

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **15 ABR. 2015**

LA CONCEDENTE


NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO
Presidente

Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO


CONSTRUCTORA FG S.A.

APODERADA

TERESITA DEL PILAR DIAZ GOMEZ

VBo: Rafael Ríos Osorio- Vicepresidente de Contratación y Titulación 

VBo: Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero

VBo: Maitte Londoño- Coordinador Grupo de Contratación Minera 

VBo: Lina Urueña Quintero. Asesora Presidencia 

VBo: Halinso Cotes Ruiz -Ingeniero en Minas 

Elaboro: María Claudia De Arcos.-Abogada.

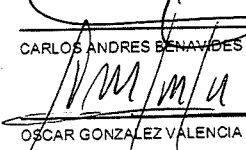




VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 17-04-2015 Hora Impresión: 15:21:53 Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	LKB-08541
Cod RMN:	LKB-08541
Documento:	CONTRATO - LKB-08541
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	17-04-2015
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA



MinaMinas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

PBX 2 201 999

RE: Solicitud de información Registro de obra manejo de RCD

Atención al ciudadano <ciudadano@barranquillaverde.gov.co>

Jue 28/04/2022 9:17

Para: Tecnico06 Bogota <tecnico06.co@gmcic.com.co>

Buenos días

Cordial saludo

Le comunicamos que su solicitud se encuentra en el área de jurídica, está en trámite.

Cordialmente

EPA BARRANQUILLA VERDE

De: Tecnico06 Bogota <tecnico06.co@gmcic.com.co>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 8:54

Para: Fidel Morales <fidel.morales@barranquillaverde.gov.co>; Atención al ciudadano <ciudadano@barranquillaverde.gov.co>

Asunto: Solicitud de información Registro de obra manejo de RCD

Buenos días,

El presente es con el fin de solicitar información del proceso con radicado CR-26855 FECHA 15 marzo de 2022, con asunto, Registro de proyectos de obra de construcción _Consortio Tren Mallorquín, en el cual se radicaron los requisitos PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO TREN TURISTICO-PASEO PEATONAL EN EL MARCO DE LA RECUPERACION INTEGRAL DE LA CIENAGA DE MALLORQUÍN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

Quedo atento a comentarios.

	INSPECCION PREOPERACIONAL DE MOTONIVELADORA		CODIGO	SG-SSTFM-8
			VERSION	1
			VIGENCIA	27/04/2022
NOMBRE DEL OPERADOR	Antonio Rujano	SERIE	T40 B Moto	
SEMANA DEL	2 AL 7 DE Mayo	MODELO- MARCA	Caterpillar	
NOMBRE DEL PROYECTO	Tren de Malagüin	CONTRATISTA	Robinson Peraza	

ITEM	CONCEPTO	LUNES		MARTES		MIERC.		JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
		B	M	B	M	B	M	B	M	B	M	B	M	B	M
LUCES	De trabajo delanteras (altas y bajas)	/		/		/		/		/		/		/	
	De trabajo traseras	/		/		/		/		/		/		/	
	Direccionales delanteras	/		/		/		/		/		/		/	
	Direccionales traseras	/		/		/		/		/		/		/	
	De Stop y señal trasera	/		/		/		/		/		/		/	
CABINA	Cinturón de seguridad	/		/		/		/		/		/		/	
	Extintor de incendio 10 PQS	/		/		/		/		/		/		/	
	Asiento en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
	Vidrio panorámico en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
	refrigerantes, horometro, corriente, aceite motor)	/		/		/		/		/		/		/	
	Tubo de escape (Exhosto)	/		/		/		/		/		/		/	
	Alarma de retroceso-Pito	/		/		/		/		/		/		/	
	Espejos	/		/		/		/		/		/		/	
	Escaleras y apoyos de acceso	/		/		/		/		/		/		/	
	Palancas y pedales en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
	Batería y cables	/		/		/		/		/		/		/	
ESTADO MECÁNICO	* Control de fugas hidráulicas	/		/		/		/		/		/		/	
	Kit ambiental	/		/		/		/		/		/		/	
	* Estado hoja vertedera	/		/		/		/		/		/		/	
	Estado giro círculo	/		/		/		/		/		/		/	
	Estado de la barra de tiro	/		/		/		/		/		/		/	
	Eje delantero	/		/		/		/		/		/		/	
	* Función Hidráulica en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
	* Freno de servicio	/		/		/		/		/		/		/	
	* Mando de estacionamiento (frenos)	/		/		/		/		/		/		/	
	* Cilindros hidráulicos en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
LLANTAS	* Estado de la transmisión	/		/		/		/		/		/		/	
	Compartimiento del motor aseado	/		/		/		/		/		/		/	
	profundas y sin abultamientos)	/		/		/		/		/		/		/	
FIRMA	Huellas en buen estado	/		/		/		/		/		/		/	
	FIRMA OPERADOR	[Signature]													
	FIRMA SUPERVISOR	[Signature]													
	SISO	[Signature]													

HALLAZGOS Y SEGUIMIENTO

FECHA	HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA / PREVENTIVA	RESPONSABLE	FECHA

*PUNTO CRITICO QUE INHABILITA EL EQUIPO PARA OPERAR



INSPECCION PREOPERACIONAL DE MOTONIVELADORA

CODIGO: 801-SISTEM-2

VERSION: 1

VIGENCIA: 27/04/2022

NOMBRE DEL OPERADOR: ANTONIO ROJAS

SEÑE

SERIAL DEL: 9-05-22-N-05-22

MODELO-MARCA

KOTO 140 9NOMBRE DEL PROYECTO: CONSORCIO TREN MAYAGÜJA

CONTRATISTA

ITEM	CONCEPTO	LUMES		MARTES		MIÉRC		JUEVES		VIERNES		SÁBADO		DOMINGO	
		V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N
LUCES	De trabajo (anteriores, laterales y traseros)	/		/		/		/							
	De trabajo traseros	/		/		/		/							
	Dirigidos delanteros	/		/		/		/							
	Dirigidos laterales														
	De Stop y señal de freno														
CUBA	Cinturón de seguridad	/		/		/		/							
	Exterior de incendio 10 PQS	/		/		/		/							
	Acuerdo en buen estado	/		/		/		/							
	Video parámetro en buen estado	/		/		/		/							
	*Indicadores (hidráulicos, refrigerantes, horómetro, comensal, aceite motor)	/		/		/		/							
	Tubo de escape (Exhaust)	/		/		/		/							
	Alarma de retroceso Pto		NO												
	Espesor		/												
	Escobillas y ajuste de ajuste	/		/		/		/							
	Palancas y pedales en buen estado	/		/		/		/							
ESTADO MECÁNICO	Baterías y cables	/		/		/		/							
	* Control de fugas hidráulicas	/		/		/		/							
	Nº ambiental		NO												
	* Estado hoja ventiladora	/		/		/		/							
	Estado por cable	/		/		/		/							
	Estado de la barra de tiro	/		/		/		/							
	En delantero	/		/		/		/							
	* Función hidráulica en buen estado (manejadores)	/		/		/		/							
	* Freno de servicio														
	* Mando de estacionamiento (freno de emergencia)														
	* Cilindros hidráulicos en buen estado	/		/		/		/							
	* Estado de la transmisión	/		/		/		/							
LUMINAS	Compartimiento del motor en estado	/		/		/		/							
	En buen estado (sin condensados, polvos y sin abolladuras)	/		/		/		/							
UA	Huiles en buen estado	/		/		/		/							
	FIRMA OPERADOR														



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁFICO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 155549678

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA RUEDE SEGURO LTDA.

NIT: 900170215

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-013-001

Fecha de expedición: 2021/10/09

Fecha de vencimiento: 2022/10/09

DATOS VEHÍCULO

PLACA: UFZ894

CLASE: CAMIONETA

MARCA: VOLKSWAGEN

MODELO: 2012

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 1968

NRO. MOTOR: CDB008377

NRO. CHASIS: WV1ZZZ2HZCA000594

VIN: WV1ZZZ2HZCA000594

LÍNEA: AMAROK

COLOR: BLANCO CANDY

NOMBRE PROPIETARIO: MARIA C. CUBIDES L.

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIO ROBAYO QUINTERO

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.220.876 de Medellín, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 1767 del 16 de septiembre de 2014 expedidos por la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE** y, de la otra, la sociedad denominada **CONSTRUCTORA FG S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No 2768 de la Notaría tercera de **Barranquilla** del 28 de **setiembre** de 1993, inscrita en la Cámara de Comercio de **Barranquilla** el 01 de **octubre** de 1993 bajo el número 51,217 del libro IX, con NIT. 8002095303, representada legalmente por la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO GARCES NIETO**, identificada con cédula de **ciudadanía** No. 32713976 de **Barranquilla**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

(i) Que la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.**, representada legalmente por **BEATRIZ DEL SOCORRO GARCES NIETO** radicó el día **11 de noviembre de 2011**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en el municipio de **SABANALARGA** departamento de **ATLÁNTICO**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **LKB-08541**. (ii) Que en evaluación técnica del 21 de noviembre de 2011, se determinó un área libre susceptible de contratar de 336,21244 hectáreas distribuidas en 1 zona, como también que el anexo técnico exigido por el literal h) del artículo 271 de la ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 18 de la ley 1382 de 2010, no cumple con la resolución No. 180666 del 22 de abril de 2010, artículo 10. Folio 17-19. (iii) Que en evaluación capacidad económica de fecha 17 de abril de 2012, se concluyó que el solicitante cumple con la capacidad económica, dado que cuenta con el capital de trabajo que garantice la ejecución de las labores de exploración de sus propuestas de contrato de concesión vigentes. Folio 20-21. (iv) Que a través de reevaluación técnica del día **8 de mayo de 2014**, se determinó que la propuesta presentada cumplió con los requisitos señalados de ley y se verificó el soporte de los estimativos de inversión para la etapa de exploración, estableciéndose el área libre susceptible de contratar es de **336,2124 hectáreas distribuidas en una (1) zona**, ubicada en los municipios de **SABANALARGA** y **MANATI** departamento de **ATLÁNTICO**, por lo tanto se determinó que es procedente continuar con



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

el trámite contractual. Folio 38-40. (v) Que en reevaluación jurídica del 14 de mayo de 2014, se concluyó que se encuentran cumplidos los requisitos de la propuesta de conformidad con los artículos 17 y 271 del Código de Minas. Folio 41. (vi) Que por Auto GCM No. 000585 del 28 de mayo de 2014, se requirió a la sociedad proponente para la suscripción del contrato de concesión minera, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión LKB-08541. Auto notificado por estado jurídico No. 84 del 3 de junio de 2014 Folio 44-45. (vii) Que mediante Auto GCM No. 000830 del 3 de julio de 2014, se dejó sin efecto el Auto GCM No. 000585 del 28 de mayo de 2014. Providencia notificada por estado jurídico No. 103 del 10 de julio de 2014. Folio 47. (viii)) Que mediante evaluación jurídica de fecha **29 de julio de 2014**, se estableció que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 y 271 del Código de Minas, así como con lo establecido en la resolución 428 de 2013 de la agencia Nacional de Minería, para celebrar contrato de concesión minera. Folio 50. (ix) Que a través de Auto GCM No. 001178 del 19 de agosto de 2014, se requirió a la sociedad proponente para que se acerca a suscribir nueva minuta de contrato de concesión minera, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera. Acto administrativo notificado por estado jurídico No. 130 del 25 de agosto de 2014. Folio 53-54. (ix) Que existe constancia dentro del expediente que mediante documento radicado No. 20149010076442 del 22 de septiembre de 2014, la representante legal de la sociedad proponente otorga poder a la abogada TERESITA DEL PILAR DIAZ GOMEZ, para la suscripción del contrato de concesión. Folio 58-59. Que en el contexto antes descrito, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.- Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: Intersección de vía Sabanalarga- Manatí con la carretera al corregimiento aguada de Pablo del municipio de Sabanalarga.

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 24.

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NUMERO 1 ÁREA: 336,2124 HECTÁREAS.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1657780.0	903380.0	S 69° 5' 2.25" W	3725.5 Mts
1 - 2	1656450.0	899900.0	S 0° 0' 0.0" E	550.0 Mts
2 - 3	1655900.0	899900.0	N 90° 0' 0.0" E	32.0 Mts
3 - 4	1655900.0	899932.0	S 0° 0' 0.0" E	12.0 Mts
4 - 5	1655888.0	899932.0	N 90° 0' 0.0" E	2472.0 Mts
5 - 6	1655888.0	902404.0	S 18° 26' 6.26" E	145.46 Mts
6 - 7	1655750.0	902450.0	S 55° 51' 50.39" W	1782.03 Mts
7 - 8	1654750.0	900975.0	N 90° 0' 0.0" W	2043.0 Mts
8 - 9	1654750.0	898932.0	N 0° 0' 0.0" E	780.4 Mts
9 - 1	1655530.4	898932.0	N 46° 28' 7.57" E	1335.17 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **SABANALARGA** y **MANATI** departamento de **ATLÁNTICO**, y comprende una extensión superficialia total de **336,2124 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, según lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y**





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración. Un (1) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo.

-b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3)** años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio **ONCE (11) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO 1.- Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, **EL CONCESIONARIO** deberá haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Adicionalmente, deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el artículo 3° del Decreto 0943 de 2013, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA.-** Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO 1.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.-** Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida o excluible, deberá contarse con

62



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del Código de Minas. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. 7.6. El **CONCESIONARIO** podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ella hay lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados,



MinMinas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

PBX 2 201 999

MIS3-P-001-F-026 / V4

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**.

7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.12 Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.15. Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera. 7.16. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano y en especial, de las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades y la salubridad de la población que se deriven de la aplicación del Decreto 2691 del 23 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**.

CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto

2



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes.** Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser

2



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 17.2. Por mutuo acuerdo. 17.3. Por vencimiento del término de duración. 17.4. Por muerte del concesionario y 17.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011- Ley del Plan Nacional de Desarrollo. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda



MinMines

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

PBX 2 201 999

MIS3-P-001-F-026 / V4

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de

2



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. LKB-08541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CONSTRUCTORA FG S.A.

Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal**
- Poder para firma del contrato de concesión.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato
-

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **15 ABR. 2015**

LA CONCEDENTE


NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO
Presidente

Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO


CONSTRUCTORA FG S.A.

APODERADA

TERESITA DEL PILAR DIAZ GOMEZ

VBo: Rafael Ríos Osorio- Vicepresidente de Contratación y Titulación 

VBo: Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero

VBo: Maitte Londoño- Coordinador Grupo de Contratación Minera 

VBo: Lina Urueña Quintero. Asesora Presidencia 

VBo: Halinso Cotes Ruiz -Ingeniero en Minas 

Elaboro: María Claudia De Arcos.-Abogada.



MinMines

11 de 11

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

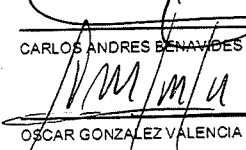
PBX 2 201 999
MIS3-P-001-F-026 / 04



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 17-04-2015 Hora Impresión: 15:21:53 Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	LKB-08541
Cod RMN:	LKB-08541
Documento:	CONTRATO - LKB-08541
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	17-04-2015
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA



MinaMinas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

PBX 2 201 999



ATENCIONES CIUDADANAS

Código:

Versión:

Fecha:

FECHA

4 / 4 / 22

CONSECUTIVO

1

1. INFORMACION DEL CONTRATO

No del contrato

783 - 2021

Contratista

Consejo TPN Malloquin

Objeto

Intervenciones necesarias para la construcción del Proyecto TPN TUNSTO - Paseo peatonal en el marco de la recuperación integral de la ciudad de Malloquin en la ciudad de Ballaguala

2. INFORMACION DEL MANIFESTANTE

Nombres y apellidos:

Catalina Angulo

C.C.

Teléfono

3053426046

Acta de vecindad N°

Dirección

J. AC las Flores

Barrio

las Flores

3. TIPO DE MANIFESTACION

Petición



Queja



Reclamo



Sugerencia



4. FORMA DE SOLICITUD

Teléfono



Escrito



Verbal



Correo electronico



5. DESCRIPCION DE LA MANIFESTACION CIUDADANA

La Junta de acción comunal

Trabaja de oficio, solicita y sugiere mejor de trabajo con las entidades involucradas en el Proyecto, para dar solución a las problemáticas que se presentan con los posibles afectados por el Proyecto Ciénaga Malloquin

Firma del peticionario

CC 72175360

M^o Catalina AMSTRUBAL

Firma representante del contratista

Cargo

PROFESIONAL SOCIAL

Nota: Anexar la documentación que acompaña a la manifestación

Observaciones



ATENCIONES CIUDADANAS

Código: _____

Versión: _____

Fecha: _____

6. SEGUIMIENTO

Fecha	Trámite	Área	Firma peticionario
4/4/20	Se recibe petición por la JAL y se da respuesta verbal se informó que se dialogará con la entidad competente para dar a conocer la inquietud y concertar mesa de trabajo	Social 7	

7. TIPO DE SOLUCIÓN

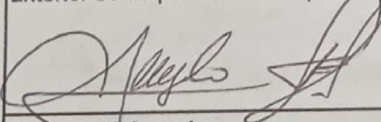
Información verbal ☒Información escrita ☐Indemnización ☐Reparación ☐Donación o servicio ☐

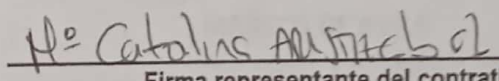
8. CIERRE DE LA MANIFESTACION CIUDADANA

FECHA 29/4/20

Descripción de la solución: Se recopiló oficio de la Junta de acción comunal y se dialogó con el solicitante al cual se le informó que no era competencia del Consorcio Tran mallagüin, la solución de las posibles afectaciones que se generarán en algunos actores habitantes del sector y que por tanto no podíamos dar una solución sin embargo, seguiremos como puente para transmitir la información a la alcaldía y demás entidades pertinentes.

El ciudadano recibe a satisfacción la solución descrita anteriormente y desiste de reclamaciones legales o extralegales futuras que quiera interponer en contra del contratista Consorcio Tran mallagüin; Interventoría Consorcio mallagüin y la entidad contratante EDUBAR S.A. Por lo anterior se da por cerrado la presente PQRS a satisfacción del ciudadano


Firma peticionario
CC 72.175.360


Firma representante del contratista
CARGO

Observaciones



*JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS FLORES
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA*

Personería Jurídica N° 1139

NIT. 900.020.281-3

Barranquilla, abril 4 de 2022

Señores;

CONSORCIO TREN MALLORQUÍN

Ambiental y Construcciones SAS, INGECON SA

Dr. Alex Casadiego

Dra. Catalina Aristizábal

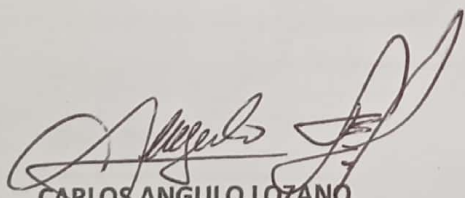
Prof. social

ASUNTO: Construcción del Ecoparque Ciénaga de mallorquín

Cordial Saludo.

Estimados señores, nos dirigimos a ustedes con la mayor relevancia que amerita la situación, para expresar nuestra preocupación por la incertidumbre que amenaza la trayectoria socio económica, cultural y medioambiental de los sectores vivenciales de la zona de influencia de las obras del Ecoparque mallorquín, que incluye entre otros a las familias a desalojar, las que viven del tren artesanal, los caseteros, los mototaxistas y los pescadores, vemos con preocupación además, que este proyecto afecta a muchas familias y que el distrito de Barranquilla no a llegado a ningún acuerdo satisfactorio, además, las diferentes organizaciones de los caseteros, asociaciones de pescadores, mototaxistas, asociación de tren artesanal y comunidad en general, han expresado que no permitirán inicio de obras mientras no se les solucione favorablemente su situación, como junta de acción comunal expresamos nuestra preocupación ya que al no llegarse a ningún acuerdo con la comunidad podría desencadenar en lamentables disturbios como los vividos anteriormente, sugerimos realizar mesas de trabajo con los involucrados en el proyecto y secretarías que tengan la responsabilidad de darle solución a los afectados.

¡¡Agradecemos su atención!!


CARLOS ANGULO LOZANO
Presidente J.A.C Barrio las Flores


MARCOS DE AVILA
Secretario J.A.C Barrio las Flores

¡Trabajando juntos por el desarrollo de nuestra comunidad!

Carrera 81 N°106-10 Cel. 3053426046 - 3005361916

Correo Electrónico: jacasflores.32@gmail.com

BARRANQUILLA-COLOMBIA

Recibido
4-04-2022
10:30 AM



ATENCIONES CIUDADANAS

Código: Versión: Fecha:

FECHA

6 / 4 / 22

CONSECUTIVO

2

1. INFORMACION DEL CONTRATO

No del contrato

983-2021

Contratista

CONSORCIO TREN MALLORQUIN

Objeto

INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO TREN TURISTICO - PASEO PEATONAL en el marco de la recuperación integral de la ciudad de Mallorquín en la ciudad de Barranquilla

2. INFORMACION DEL MANIFESTANTE

Nombres y apellidos:

Carlos Angulo y otros

C.C.

92175360

Teléfono

Acta de vecindad N°

Dirección

Barrio

3. TIPO DE MANIFESTACION

Petición ☒Queja ☐Reclamo ☐Sugerencia ☐

4. FORMA DE SOLICITUD

Teléfono ☐Escrito ☒Verbal ☒Correo electrónico ☐

5. DESCRIPCION DE LA MANIFESTACION CIUDADANA

La comunidad del

Barrío las Flores, Carrera 90, se acude al punto de atención al ciudadano para solicitar solución de su problemática de sus viviendas por obras realizadas años antes, de instalación de tuberías

Solicitan no iniciar actas de verificación por parte del consorcio tren mallorquín hasta que no les arreglen las viviendas afectadas

Firma del peticionario

CC

92175360

Cargo

Firma representante del contratista

Profesional SOCAI

Nota: Anexar la documentación que acompaña a la manifestación

Observaciones



ATENCIONES CIUDADANAS

Código: _____

Versión: _____

Fecha: _____

6. SEGUIMIENTO

Fecha	Trámite	Área	Firma peticionario
6/4/22	Se realizó reunión y se escuchó las inquietudes de los asistentes. Se dejó claro que no es competencia del Contrataador Solucionar la problemática, pero que se transmitió la información a las entidades competentes.	Sociedad	

7. TIPO DE SOLUCIÓN

Información verbal ☐Información escrita ☒Indemnización ☐Reparación ☐Donación o servicio ☐

8. CIERRE DE LA MANIFESTACION CIUDADANA

FECHA

6/4/2022

Descripción de la solución:

Reunión de aclaración de que el Contrataador no tiene competencia para el arreglo o solución de las afectaciones que se generaron en viviendas sobre la obra, sin embargo se dará información a las entidades competentes para que las contacten y les den respuesta a sus peticiones.

El ciudadano recibe a satisfacción la solución descrita anteriormente y desiste de reclamaciones legales o extralegales futuras que quiera interponer en contra del contratista _____; Interventoría _____ y la entidad contratante EDUBAR S.A. Por lo anterior se da por cerrado la presente PQRS a satisfacción del ciudadano

Firma peticionario

CC 72175360

Firma representante del contratista

Profesora Socio

Observaciones

REGISTRO DE ASISTENCIA

Código	IP-A-004
Versión	2
Fecha:	12/03/2021

PROYECTO EDU 783 -2021

LUGAR punto de atención al usuario

CONTRATISTA C.T.M.

FECHA 6 4 22

RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD

Atención al usuario, inquietudes

ACTIVIDAD REALIZADA	TEMA
Inducción	
Capacitación	
Reinducción	
Charla corta	
Reunión social	
Otra	
Cual?	

	NOMBRE	IDENTIFICACION	ENTIDAD / INSTITUCION	CARGO	FIRMA
1	<u>Carlos Angulo</u>	<u>74.175360</u>	<u>JAC LAS FLORES</u>	<u>Presidente</u>	<u>[Firma]</u>
2	<u>Liliana Mendez</u>	<u>22.518482</u>	<u>Las Flores</u>		<u>Liliana Mendez</u>
3	<u>Sethuider Vaca</u>	<u>32782528</u>	<u>Las Flores</u>		<u>[Firma]</u>
4	<u>Gustavo Perez</u>	<u>72.002.070</u>	<u>Las Flores</u>		<u>Gustavo Perez</u>
5	<u>Fabiola Mendez</u>	<u>22.449347</u>	<u>Las Flores</u>		<u>Fabiola Mendez</u>
6	<u>AGUA AVILA</u>	<u>72286717</u>	<u>C D E</u>	<u>VIGIA</u>	<u>[Firma]</u>
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

[Firma]

(Nombre)
Contratista

(Firma)

(Nombre)

Interventoria

Resumen de Reunión y Compromisos



Nombre del Evento: <u>Reunión Comunitaria</u>	
Fecha: <u>6-04-2022.</u>	Municipio: <u>Bellavilla</u>
Localidad / Comuna: <u>Riomar</u>	Rural ☐ Urbano ☒
Barrio / vereda: <u>las Flores.</u>	Dirección: <u></u>
ORDEN DEL DÍA	Hora inicio: <u>9:30</u> Hora finalización: <u>10:30</u>

Presentación Asistentes.
Socialización problemática presentada.
Atención inquietudes.
Cierre.

DESARROLLO

Siendo el día 6 de abril de 2022. a las 9:30 am. Se acude al punto de atención al usuario habitantes del barrio las Flores de la Carrera 90 y calle 107, 108, 109, los cuales manifiestan lo siguiente:

GETRUDIA JACA: Desde hace 6 años vivimos teniendo una problemática alrededor de 17 viviendas, por una obra que hizo la Empresa Donato Morce. Estas viviendas se afectaron y algunos están a punto de caerse y nadie soluciona nada.

Tuivimos un fallo en donde nos dieron la razón y la alcaldía debe realizar los arreglos de los daños causados, y gestión del riesgo ya fue aler casar pero no nos solucionan.

Como comunidad manifestamos que no estamos en contra del proyecto, pero no permitiremos que realicen actividades sin antes solucionar la problemática.

CONTINUACIÓN DESARROLLO

Desde el Consorcio Tren Maillorquin, se escucha la inquietud de los Asistentes y se responde que dentro del contrato ENU 783-2011 y su objeto contractual, no es de nuestra competencia la solución de la problemática que tienen en sus viviendas, sin embargo seguiremos como puente para trasladar desde nuestra Competencia, las Reclamaciones o inquietudes presentadas o Socializadas.

Adicional, se les informó que se realizará la actividad de levantamiento de actas de vecindad en el sector, y que aquellas personas que no deseen el levantamiento del Registro Fotográfico y Filmico del predio, solo se dejará la anotación.

		ATENCIONES CIUDADANAS		Código:	
				Versión:	
				Fecha:	

FECHA	27	4	2022	CONSECUTIVO	3
-------	----	---	------	-------------	---

1. INFORMACION DEL CONTRATO

No del contrato: 783-2022 Contratista: Consorcio Tren Mallorquín

Objeto: INTERVENIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO TREN TURISTICO - PASO PEatonAL en el MARCO de la REUPERACION INTEGRAL de LA CIUDAD de Mallorquín en la ciudad de Barranquilla

2. INFORMACION DEL MANIFESTANTE

Nombres y apellidos: Nancy Barrago

C.C. Teléfono 300 988 9460 Acta de vecindad N°

Dirección CL 106 # 86ª - 65 Barrio Las Flores

3. TIPO DE MANIFESTACION

Petición ☒ Queja ☐ Reclamo ☐ Sugerencia ☐

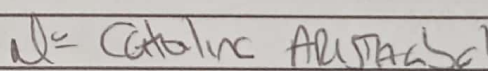
4. FORMA DE SOLICITUD

Telefónico ☐ Escrito ☒ Verbal ☐ Correo electronico ☐

5. DESCRIPCION DE LA MANIFESTACION CIUDADANA

Recepcion de Oficio

A el CCJ ordenan servicio para retirar la UIC fallen y además solicitan sea donado toda la chatarra y el material (chatarra) para lo beneficio ya que son afectados por el proyecto.

Firma del peticionario 	 Firma representante del contratista Cargo
--	---

Nota: Anexar la documentación que acompaña a la manifestación

Observaciones



ATENCIONES CIUDADANAS

Código: _____

Versión: _____

Fecha: _____

6. SEGUIMIENTO

Fecha	Trámite	Área	Firma peticionario
27/04	Se Recepcionó Oficio y se respondió que se Revisará la Solicitud ya que son Objeto del Estado y que NO tenemos la Competencia para aprobar la donación de ningún tipo de material proveniente del Proyecto	Social	

7. TIPO DE SOLUCIÓN

Información verbal ☒Información escrita ☐Indemnización ☐Reparación ☐Donación o servicio ☐

8. CIERRE DE LA MANIFESTACION CIUDADANA

FECHA

Descripción de la solución: Se da Respuesta Negativa a la donación del material, ya que son de propiedad del Estado. Desde el Consorcio IRAN Mallongui se podrá trasladar la Solicitud pero NO tenemos competencia para hacer donaciones de Objeto con Rector u otros.

El ciudadano recibe a satisfacción la solución descrita anteriormente y desiste de reclamaciones legales o extralegales futuras que quiera interponer en contra del contratista _____; Interventoría _____ y la entidad contratante EDUBAR S.A. Por lo anterior se da por cerrado la presente PQRS a satisfacción del ciudadano

Firma peticionario

CC

Firma representante del contratista

CARGO

Observaciones



EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
TRECITOS TURISTICOS ARTESANALES A BOCAS DE CENIZA
"JOANA"

Calle 106 No. 86 A- 65 Las Flores

Tel. 311 4039890

Mt. 900.351.385-0

R.N. 7. No. 50.729

Barranquilla, Abril 27 de 2022

Señores

CONSORCIO TREN MAYORQUIN

E. S. M.

Apreciados señores.

Somos una empresa de trabajo, cuyo objeto social es fomentar el turismo en el Tajamar Occidental a través de los Trecitos Artesanales e impulsar el ecoturismo.

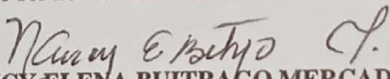
Desde hace veinticinco (25) años aproximadamente, trabajamos incansablemente día a día transportando al turista y a la comunidad que habita en el Tajamar Occidental a Bocas de Ceniza, a través de la línea férrea.

La línea férrea ha sido cuidada y mantenida por los Trecitos Artesanales, a la que le hemos invertido dinero de nuestro propio peculio.

Tenemos conocimiento que la línea férrea será retirada, por tal motivo estamos ofreciendo nuestros servicios para la ejecución del contrato de retiro de la línea, por cuanto contamos con mano de obra eficiente para prestarles el servicio.

Solicitamos además, que el material retirado, el que quedará convertido en chatarra (hierro de la línea) nos sea donado, porque para nosotros será de gran utilidad, de lo cual quedaremos muy agradecidos.

Puedo ser notificada en la calle 106 No. 86-65 Barrio Las Flores Celular: 300 7889460


NANCY-ELENA BUITRAGO MERCADO
Directora Ejecutiva.

Copia:
Alcaldía Distrital de Barraquilla
Edubar.

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:
BUITRAGO MERCADO NANCY ELENA
NIT: 22.632.982 - 1

C E R T I F I C A

Matrícula No. 347.646, registrado(a) desde el 26 de Marzo de 2003

C E R T I F I C A

Que su último año renovado fue el: 2022
Que su última fecha de renovación fue el: 21 de Febrero de 2022

C E R T I F I C A

Dirección domicilio principal: CL 106 No 86 A - 65
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlantico
TELÉFONO1: 3773145
TELÉFONO2: NO REPORTADO
EMAIL: elias.santiago86@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: CL 106 No 86 A - 65
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlantico
TELÉFONO1: 3773145
TELÉFONO2: NO REPORTADO
EMAIL: elias.santiago86@hotmail.com

C E R T I F I C A

Actividad Principal Código CIIU: 4911 TRANSPORTE FERREO DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
Otras Actividades 1 Código CIIU: 8219 FOTOCOPIADO, PREPARACION DE DOCUMENTOS Y
OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA
Otras Actividades 2 Código CIIU: 1811 ACTIVIDADES DE IMPRESION

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 21/02/2022 - 13:01:47
Recibo No. 9177364, Valor: 3,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YR46B1BFFF

Que su total de activos es: \$500.000,00
QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

TRENCITO ARTESANAL JOACO

Dirección domicilio principal: CL 106 No 86 A - 65 en Barranquilla

Teléfono 1: 3126870672

Teléfono 2: 3773145

Email: elias.santiago86@hotmail.com

Valor Comercial: \$500.000,00

Actividad Principal: 4911

TRANSPORTE FERREO DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: 7912

ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

Matrícula No 730.117 DEL 2019/03/28

Renovación Matrícula: 2022/02/21

Denominado:

TRENCITO ARTESANAL ANTONIO ELIAS

Dirección domicilio principal: CL 106 No 86 A - 65 en Barranquilla

Teléfono 1: 3773145

Teléfono 2: No reportó

Email: elias.santiago86@hotmail.com

Valor Comercial: \$300.000,00

Actividad Principal: 4911

TRANSPORTE FERREO DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: 7912

ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

Matrícula No 784.469 DEL 2021/03/06

Renovación Matrícula: 2022/02/21

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 21/02/2022 - 13:01:47
Recibo No. 9177364, Valor: 3,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YR46B1BFFF

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

BUITRAGO MERCADO NANCY ELENA - TRENCITO ARTESANAL JOACO
NIT: 22632982-1

Dirección Comercial:
 CL 106 No 86 A - 65-BARRANQUILLA ATLANTICO
 Dirección para notificaciones:
 CL 106 No 86 A - 65

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
AGENCIA DE VIAJES AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS



[Firma manuscrita]



Fecha de Vencimiento: 31/03/2023
 Fecha de Expedición: 24/03/2022

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



Barranquilla D.E.I.P. 1 de abril de 2022
CTM-020-22

Señores:
CENTRO DE OPORTUNIDADES
Sra. María Fernanda Fontalvo
Barranquilla D.E.I. P.

Ref: Contrato EDU-783-2021. Intervenciones necesarias para la construcción del proyecto tren turístico-Paseo peatonal en el marco de la recuperación integral de la ciénaga de mallorquín en la ciudad de Barranquilla.

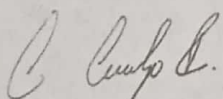
Asunto: Remisión hojas de vida personal zona de influencia barrio Las Flores – Barranquilla Atlántico

Cordial Saludo:

Mediante la presente el CONSORCIO TREN MALLORQUÍN, empresa encargada de la ejecución del contrato EDU 783 – 2021, envía a usted 221 hojas de vida (Doscientas veintiuna) las cuales se encuentran relacionadas en el cuadro anexo.

Lo anterior con el fin de contar con el personal de la zona de influencia (barrio Las Flores) a vincular durante el proceso de contratación del Consorcio.

Agradeciendo la atención prestada
Con distinción y respeto



CARLOS CASADIEGO ROMERO
Director de Obra
Consorcio Tren Mallorquín

Recibido
04/04/2022
María Fb. Fontalvo

Resumen de Reunión y Compromisos



Nombre del Evento: <u>Reunion Social con Representantes de Asociacion de Trenes</u>			
Fecha: <u>4-04-2022</u>	Municipio: <u>Barranquilla</u>	Rural ☐	Urbano ☒
Localidad / Comuna: <u>Piomar</u>	Dirección: <u>Punto de atención al usuario</u>		
Barrio / vereda: <u>Las Flores</u>	Hora inicio: <u>10:00</u>	Hora finalización: <u>11:00</u>	

ORDEN DEL DÍA

Atencion Reunion e inquietudes de la comunidad
 Presentacion de Asistentes.
 Presentacion Certificado Representacion legal Trenes Turisticos
 Artesanales A Boca de Ceniza JOANA

DESARROLLO

el dia 4 de abril de 2022, Se acude al punto de atención al usuario, la Señora Nancy Buitrago Mercado y otros Representantes de la asociacion de Trenes
 la Señora Nancy inicia la Reunion entregando el certificado de Camara y Comercio de la Asociacion "EMPRESA ASOCIATIVA DE TRAJOS Trenes Turisticos Artesanales A Boca de Ceniza JOANA"
 MANTIENE como ha sido el proceso y cuidado de los Pielis que se encuentran ubicados en el barrio Las Flores que inician desde el lote de Piomar y Finaliza en Puerto Mocho, Segunda Playa. Dichos Pielis han sido cuidados y mantenidos por los que en ellos laboran.
 la Señora Nancy informa que Tienen conocimiento de que los Pielis existentes sean entregados o donados a otras entidades diferentes a ellos, por esa Razon solicitan que sea los Beneficiarios

CONTINUACIÓN DESARROLLO

de la entrega de estos elementos.
 Por otra parte manifiestan que se encuentran de acuerdo con la ejecución del proyecto, pero que a la fecha, nadie les ha dado información concreta de que pasará con ellos el Señor Hernández Cantillo realiza una breve reseña de toda la gestión que han hecho para sostener y cuidar la línea férrea y por último solicitan el apoyo para obtener una respuesta concreta de la situación que se genera por la afectación a su actividad económica, la cual es su soporte de vida. Desde el Consorcio Tren Mallorca se deja claro que no se encuentra contemplado en nuestro contrato ni el levantamiento de rieles, ni la donación de los mismos, por lo tanto no es de la competencia del contrato. Sin embargo estas inquietudes serán transmitidas a la entidad competente y serviremos como puente para que también clamamos de lo que va a pasar durante el proyecto

Nombre y apellido	Entidad / Organización	Firma
Antonio JOSE SANTIAGO Buitrago	"JOANA"	Antonio J.
Nancy E Buitrago Hernandez	Juncoitos Joana	Nancy E. Buitrago
Alga Judith Jimenez Romay	OSCECOTUE	Alga J.
~~Seide R. Rios~~	Presidente ASTECOTUIR	José Enríquez Cantillo
Carlos CAGANILLO R.	Consorcio TREN MARIQUAN	Carlos C.
Maria Catalina Amador	Consorcio TREN MARIQUAN	Maria C.

TOTAL PARTICIPANTES:

6.

PAGADO 02/05/2022

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SERVICIOS DE TOPOGRAFIA E INGENIERIA CIVIL SAS		
Documento	NI901255466	Dirección	CL 82B #75 C - 11
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3420464
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	Departamento	ATLANTICO
Representante Legal	VALVERDE GARCIA ZAMIR ALBERTO	Identificación	CC 1047219231
Total Afiliados	2	ARP	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades														Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total							
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TIP	TAP	VSP	COR	VST	SIN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1002156285	XAVIER ENRIQUE SIMANCA AHUMADA	59	00																	0	30	30	30	0	(230301) PORVENIR	\$ 1.000.000	\$ 160.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	\$ 1.000.000	\$ 125.000	6,960	\$ 1.000.000	\$ 69.600	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 354.600
CC 72228617	JUAN CARLOS RODRIGUEZ DIAZ	59	00																	0	30	30	30	0	(230301) PORVENIR	\$ 1.000.000	\$ 160.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	\$ 1.000.000	\$ 125.000	6,960	\$ 1.000.000	\$ 69.600	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 354.600

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes SENA	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 320.000	\$ 250.000	\$ 139.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 709.200	\$ 0	\$ 709.200